Juz. Comercial 26 – Sec. 51
Av. Callao 635 – Piso 1

PERITO INGENIERO INTERPONE REVOCATORIA – APELA EN SUBSIDIO - CONTESTA OPOSICIÓN DE LA DEMANDADA A ENTREGAR DOCUMENTACIÓN

Señor Juez:

Juan Pedro Sotuyo Blanco, Ingeniero Electromecánico, DNI 18.552.998, Mat. Prof. 9611 (COPIME), IVA Responsable Inscripto (CUIT 20-18552998-4), con domicilio constituido en J. A. Pacheco de Melo 2978 – Piso 6 – Depto. 17 de la C. A. de Buenos Aires (Zona de Notificación N° 172), con correo electrónico juanpedro.sotuyoblanco@gmail.com, teléfono celular 11-5609-6520 y teléfono fijo 5371-0537, con domicilio electrónico 20185529984, designado Perito Ingeniero en el **Expediente 76/2024 caratulado "LUSIN, Federico Sebastián y otro c/FORD Argentina SCA y otro s/Ordinario",** patrocinado por el Dr. Carlos O. Raspall Galli, abogado, (Tomo 9 Folio 77 del C.P.A.C.F.) con domicilio electrónico 20046910428, ante V.S. me presento y digo:

INTERPONE REVOCATORIA

Me notifico de la resolución de fojas 340 e interpongo recurso de revocatoria contra la misma en cuanto fija como anticipo para gastos la cantidad de 0,5 UMA, por resultar la misma insuficiente para cubrir los gastos que demandará la tarea que se me ha encomendado.

1.- La resolución recurrida:

La resolución, en lo atinente a este recurso, se limita a decir: *"... Respecto a lo requerido en relación a los gastos y lo dispuesto por el art. 463 del Cód. procesal, fíjese en concepto de gastos eventuales por la pericia encomendada la suma de 0,5 UMA..."*

2. La normativa vigente;

El art. 463 del CPCyC establece: *"Si el perito lo solicitare dentro de tercer día de haber aceptado el cargo, y si correspondiere por la índole de la pericia, la o las partes que han ofrecido la prueba deberán depositar la suma que el juzgado fije para gastos de las diligencias..."*

El art. 59 inc. a) de la ley 27423 establece: "*Los aranceles establecidos en el presente régimen se refieren únicamente a la retribución por honorarios del servicio profesional prestado, no así a los diversos gastos originados en el desempeño de la*

gestión. Para atender a estos últimos, el profesional tendrá derecho a solicitar que se le anticipen fondos dentro del tercer día de la aceptación del cargo. Deberá fundamentar su necesidad y estimar su monto;

3. Lo actuado en autos

A fojas 335 al aceptar el cargo solicite se dispusiera un anticipo para gastos, justifique su necesidad y estimé su monto cumpliendo acabadamente con los recaudos del art. 463 del CPCyC y 59 a) de la ley 27.423

La necesidad del gasto fue explicada ya que la labor habrá de realizarse a 40 kilómetros de esta ciudad, obligándome a hacer un viaje que sumará 80 kilómetros y no es posible realizar la pericia sin que concurra hasta el taller adonde estará el automóvil a peritar y por ende los gastos de ese viaje son inevitables.

En cuanto a la cuantía, aporte la información que resulta de una determinación de costo por kilómetro que calcula la Junta Central de los Consejos Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería de Jurisdicción Nacional que estableció mediante el Acta N° 1146/2026 de fecha 13/08/2026 el "costo mínimo del automóvil mediano para uso profesional" que es el valor aproximado del costo -por kilómetro- que tiene al moverse en un vehículo para poder facturar los gastos de traslado, tomando como referencia base a un automóvil mediano para uso profesional es de $ 1.902,00 de acuerdo a lo publicado en la página web del COPIME (https://www.copime.org.ar/pages/detail/2626).

Para la alternativa de que la inspección se lleve a cabo en el taller de la Concesionaria ROBAYNA en Nordelta, que parece que será el lugar adonde finalmente se llevará a cabo, el costo de la movilidad asciende a $ 175.000,00

En mi pedido de anticipo de gastos cumplí acabadamente con los recaudos de las dos normas legales precedentemente citadas: Hice el pedido en el mismo escrito en que acepté el cargo, acredite que dicho gasto resultaba necesario para llevar a cabo la labor y estimé y justifique el monto solicitado.

Dichas normas dejan en claro que el perito no está obligado a atender los gastos de su peculio y que el importe que la labor demandará debe serle anticipado por la o las partes que solicitaron su trabajo.

Pese a ello, la resolución recurrida, si dar razón alguna del porqué, fijo un anticipo de gastos de 0,5 UMA, que no cubre ni el 50% del costo a erogar y por lo

tanto se aparta del mandato expreso de la ley y me obliga a afrontar gastos que la ley no pone a mí cargo.

No tengo afán de lucro y sólo pretendo que se me anticipen los gastos necesarios para cumplir mi trabajo. En prueba de ello ofrezco a las partes que, en la medida que se ocupen de pasarme a buscar por mi domicilio en esta ciudad, llevarme hasta el taller adonde se deba efectuar la inspección y que luego me retornen a mi domicilio, las mismas quedaran eximidas de efectuar el anticipo de gastos.

Por ello solicito se revoque la resolución recurrida y se haga lugar al pedido de anticipo de gastos solicitado al aceptar el cargo a menos de que las partes asuman el compromiso de trasladarme de mi casa hasta el lugar adonde se deba efectuar la inspección del auto y el retorno correspondiente.

4.- Apela en subsidio

De no hacerse lugar a la revocatoria dejo interpuesto recurso de apelación en subsidio.

OPOSICIÓN A LA ENTREGA DE DOCUMENTAL

Al aceptar el cargo solicite se me facilitara la siguiente información:

1.- Manual de Servicio de la unidad FORD Territory Titanium 1,5 L GTDI 4x2 A, años 2022 (NO es el manual de usuario, es el manual de servicio de fábrica y concesionarios para mantenimiento) el mismo debe ser entregado en formato papel y en CD / DVD)

2.- Todos lo Recall emitidos por FORD a nivel internacional para las unidades Ford Territory. Se deben adjuntar completos, es decir cuál es la falla de origen que provoca el Recall, cómo lo soluciona y las acciones a realizar en fábrica y/o concesionario para ejecutar el Recall. Esta documentación debe ser entregada en formato papel y en CD / DVD

3.- Todos los reportes de los escaneos realizados a la unidad del actor en cada uno de los ingresos a servicio técnico en Concesionario y/o en Fábrica. Esta documentación debe ser entregada en formato papel y en CD / DVD.

Habiendo sido notificado de la presentación de hecha por Ford Argentina oponiéndose a entregar dicha información paso a reiterar mi pedido y dar razón de la insistencia.

El material solicitado resulta necesario para dar respuesta asertiva y con el mayor nivel de precisión a los puntos de pericia que me fueron requeridos.

Para contestar asertivamente los puntos: *"**6**. Si la falla hallada implica riesgo en el manejo y dominio de la unidad; **7**. Si de acuerdo a la labor realizada, sobre la unidad peritada, informe si la falla puede repetirse; y **8**. Cuál es el daño que esa falla, a corto o largo plazo, puede infringir en la unidad peritada"* se necesita poder contar con el historial de las fallas ocurridas, porque se produjo cada una de ellas y de la secuencia de las mismas y las características de cada una surgirá la información que posibilite ponderar la probabilidad de que se repitan en el futuro y que consecuencias podrían derivarse de esas reiteraciones.

Para contar con esa información se requiere tener acceso a los escaneos que se hicieron luego de cada una de las fallas y, además, realizar un escaneo actual de rodado, es decir luego de la última falla.

Contar con la información de lo ocurrido en las cuatro oportunidades me brindará mucha mayor información que si sólo cuento con la información del estado actual del automóvil e incrementa la probabilidad de poder dar respuesta a los puntos de pericia que requieren información que vaya más allá de ilustrar sobre el estado actual del rodado.

Además, para poder evaluar la información emergente de dichos escaneos es necesario contar con el Manual de Servicio de la unidad que se está peritando, del que surge la información del significado de la lectura del escaneo, del diagnóstico del estado del vehículo y de cuales elementos o componentes están comprometidos.

Toda la información de los escaneos que se realizan a los rodados por los talleres de servicio autorizados de Ford se conservan y se archivan y su historial queda registrado para cada una de las unidades a través de su número de chasis (VIN).

No se trata de información secreta ni reservada y se la conserva precisamente para poder contar con "la historia clínica" de cada vehículo vendido, posibilitar su mejor atención y brindar seguridad a su propietario y a terceros. Además, le permite a Ford contar con la información de la cual sacar conclusiones generales y, en su caso, hacer TSB (boletines informativos) y los Recall. De todos modos, no podría nunca ser un secreto que mantenga al propietario del auto ignorante de su situación de su automóvil y de los riesgos que corre.

Los escaneos y el manual de servicio que permite la evaluación de los mismos son información que está accesible y posibilita conocer la totalidad de los incidentes, averías y fallas que se fueron produciendo a través del uso del rodado.

Es por ello por lo que reitero el pedido de que Ford me de acceso a la información sobre los escaneos efectuados y sobre el escaneo que habrá de realizarse para conocer el estado actual del rodado.

Además, dado que dicha información sólo fue requerida a Ford, pido que también le sea requerida al concesionario codemandado, Robayna-Sudamerican Autos S.A, que fue quien vendió el automóvil y realizo las intervenciones de servicio cuando el mismo presentó las fallas y debe necesariamente contar con los mismos en la memoria de su sistema.

Ford en su presentación sostiene que no posee un Manual de Servicio del auto en análisis en los términos en los que lo solicite en mi escrito inicial.

Es posible que el manual de descripciones e instrucciones para que los talleres autorizados cuenten con la información de cómo actuar en cada caso no se llame "Manual de Servicio", pero, sin duda el instrumento existe y todos los talleres autorizados cuentan con dicho manual o instrumento de información para poder realizar su trabajo y al que deben ajustarse en su actuación.

De la misma manera que los talleres necesitan y usan el manual para obtener conclusiones y realizar su tarea, este perito lo necesita para poder evaluar los resultados de los escaneos, analizar en que consistieron las fallas y verificar si se le hicieron las reparaciones correctas para solucionar el problema y evitar que se reitere.

Es por ello que contar con el manual, o como fuere que Ford lo denomine, es de vital importancia para un desarrollo adecuado de la pericia, poder evaluar los resultados de los escaneos y las soluciones dadas por el taller interviniente en cada Orden de Servicio.

Nuevamente solicito que dicha intimación también le sea efectuada al concesionario codemandado.

Por otra parte. Ford a lo largo del tiempo emite Recall, que son campañas de seguridad, requiriendo controlar determinados elementos o situaciones que el historial de fallas de las unidades vendidas le ha permitido detectar como problemáticas. En dichos Recall brinda la información detectada y hace las recomendaciones pertinentes para prevenir las fallas.

Esos Recall no son información reservada ni secreta ya que lo que procuran es alertar sobre posibles fallas y evitar incidentes futuros en los rodados vendidos.

Es cierto que en la demanda no se dice que la unidad en análisis hubiese estado comprendida en alguna campaña de Recall, seguramente porque la actora desconocía su existencia pero, si yo debo informar sobre los riesgos que las fallas puedan generar, si las mismas tienen probabilidad de repetirse, o respecto de los daños que puedan generar en el futuro, es importante saber si ha habido Recalls respecto al modelo de auto en análisis, que dicen dichos reportes y en qué medida y como solucionar la falla del vehículo en análisis en caso de que estuviese incluida en un Recall.

Tengo certeza de lo que acabo de manifestar por experiencia directa adquirida en la ejecución de otra pericia, realizada el 15/9/26, en el expediente caratulado "MKM Distribuidora SRL y otro c/Ford Argentina SCA y otro s/Prueba Anticipada" (Exp. Com 19332/2025).

En dicho expediente también medió la previa intimación que el juzgado hizo a Ford y al Concesionario para que brindaran la información que he solicitado en estos autos.

En la inspección estuvo presente personal de Ford Argentina y del concesionario quienes me facilitaron toda la información de los escaneos realizados a la unidad objeto del juicio y de la pericia, desde el 4 de junio de 2025 a la fecha de la pericia, pues los mismos permanecían en la base de datos de Ford Argentina y del concesionario asociados permanentemente al número de VIN de la unidad.

Como puede apreciarse Ford y el concesionario tuvieron disponible, y me exhibieron, todos los escaneos hechos al automóvil respecto del cual se estaba realizando la pericia.

En esa oportunidad también me dieron acceso al Manual de Servicio para que pudiera interpretar, evaluar y cotejar la información surgida de los escaneos con la que debería ser la normal conforme a dicho reglamento.

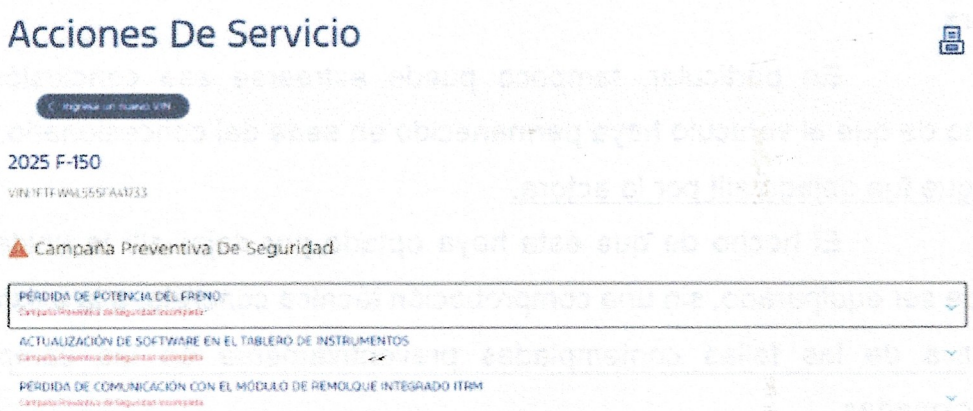
Asimismo, en esa causa, Ford me entregó los Recall para la unidad peritada, junto a un escrito que presentó en el expediente en el que explicaba que la unidad se encontraba alcanzada por las campañas preventivas de seguridad y el alcance que esa situación tenía para el caso de ese juicio, escrito que copio a continuación:

MANIFIESTA Y PONE DE RESALTO. SE HAGA SABER.

Señor Juez:

Francisco Maria ASTOLFI, abogado, inscripto al tomo N°44, folio N°227, del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, por la representación de **FORD ARGENTINA S.C.A.** manteniendo domicilio electrónico, bajo código de usuario N° 20168240385, en los autos caratulados **"MKM DISTRIBUIDORA S.R.L. Y OTRO C/ FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES Y OTRO S/ PRUEBA ANTICIPADA" (Expte. 19332/2025)**, respetuosamente digo:

En función de lo solicitado por el Sr. Perito respecto de la existencia de campañas de seguridad o recalls aplicables al vehículo objeto de autos, vengo a informar que, efectuada la consulta correspondiente mediante el número de chasis (VIN) 1FTFW4L55SFA41733, la unidad de la actora se encuentra alcanzada por las Campañas Preventivas de Seguridad Nros. 25S77, 25S88 y 26C10.



Al respecto, corresponde efectuar una precisión que resulta relevante a los fines de evitar interpretaciones equívocas respecto del alcance de dicha información.

D: French 3155 piso 1, C1425AWM Buenos Aires, Argentina | T: 4346 1000
W: www.eof.com.ar

7

Una Campaña Preventiva de Seguridad constituye, precisamente, una medida de carácter preventivo, implementada respecto de determinados vehículos ante la identificación de una posible condición o defecto que pudiera eventualmente comprometer su seguridad.

Por consiguiente, la circunstancia de que un determinado número de chasis se encuentre comprendido dentro de una campaña no implica, por sí sola, que la falla o condición que la motiva se encuentre efectivamente presente o se haya manifestado en esa unidad en particular.

En otros términos, la inclusión de un vehículo dentro de una campaña preventiva no constituye un diagnóstico individual de su estado mecánico o electrónico ni permite tener por acreditada la efectiva existencia de la anomalía contemplada en aquélla.

La campaña determina la necesidad de llevar adelante, preventivamente, la revisión y, en su caso, la intervención técnica correspondiente.

En el caso concreto, no existe constatación técnica que permita afirmar que las contingencias contempladas en las campañas antes individualizadas se hayan efectivamente manifestado en la unidad de la actora.

En particular, tampoco puede extraerse esa conclusión del hecho de que el vehículo haya permanecido en sede del concesionario, toda vez que fue dejado allí por la actora.

El hecho de que ésta haya optado por dejar allí la unidad no puede ser equiparado, sin una comprobación técnica concreta, a la existencia efectiva de las fallas contempladas preventivamente en las campañas mencionadas.

A todo evento, se hace saber que la información relativa a las Campañas Preventivas de Seguridad aplicables a cada vehículo es de acceso público y puede ser consultada directamente a través del sitio web oficial de

D: French 3155 piso 1, C1425AWM Buenos Aires, Argentina | T: 4346 1000
W: www.eof.com.ar

Ford Argentina "https://www.ford.com.ar/support/recalls/", mediante el ingreso del número de chasis (VIN) de la unidad.

De tal modo, la información aquí suministrada no reviste carácter reservado ni depende de documentación de acceso exclusivo de esta parte.

Solicito se tenga presente lo expuesto y se informe al Sr. Perito.

PROVEER DE CONFORMIDAD.

SERÁ JUSTICIA.

Como dije, al realizar la pericia no sólo me dieron los Recall, sino también los escaneos que se habían efectuado al automóvil objeto de ese juicio y acceso al Manual de Servicio necesario para la evaluación de la información de los escaneos.

Dado que por su extensión me parece inapropiado incorporar los escaneos al cuerpo de este escrito, los acompaño en un archivo por separado que subiré al expediente judicial como "Adjunta escaneos", inmediatamente después de subir este escrito.

Es decir que Ford en un expediente aportó las campañas existentes, me dio acceso a la documentación técnica incluida en los Manuales de Servicio y a los escaneos que se habían hecho a ese automotor y, en este expediente, se niega a brindar la información que resulta necesaria para la correcta producción de la pericia.

Por ello insisto en que se requiera a Ford que me haga entrega o me facilite el acceso a dicha información.

Además, como en autos, el pedido de información sólo se cursó a Ford y no al codemandado que fue quién vendió el rodado y realizó los servicios motivados en las fallas que tuvo el auto, solicito a V.S. que ordene también al codemandado Concesionaria Robayna-Sudamerican Autos S.A la entrega de dicha información, que necesariamente también está en su poder.

Pido que el requerimiento de información sea hecho bajo el apercibimiento que V.S. considere pertinente

PETITORIO

Por lo expuesto solicito:

1. Se tenga por interpuesto recurso de revocatoria con apelación en subsidio
2. Se ordene a ambos codemandados la entrega de la información solicitada al aceptar el cargo.

PROVEER DE CONFORMIDAD
SERA JUSTICIA

Carlos O. Raspall Galli
ABOGADO
T. 9 F. 77 (C.P.A.C.F.)

Juan Pedro Sotuyo Blanco
INGENIERO ELECTROMECANICO
DNI 18.552.998, Mat. Prof. 9611 (COPIME)

Signature Not Verified
Digitally signed by CARLOS OSCAR RASPALL GALLI
Date: 2026.09.21 22:33:09 ART